

## DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

**EXPEDIENTE:** IVAI-DIOT/15/2020/III

**SUJETO OBLIGADO:** Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz

**COMISIONADO PONENTE:** José Alfredo Corona Lizárraga

**ELABORADO POR:** Víctor Luis Priego López, Director de Asuntos Jurídicos

Xalapa Enríquez, Veracruz, a dieciséis de octubre de dos mil veinte.

**RESOLUCIÓN.** Que emite el Pleno del Instituto en la que se declara que resulta **Infundada la denuncia** por incumplimiento a las obligaciones de transparencia en contra del sujeto obligado, **Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz**, y una vez que cause estado la presente resolución se **ordena** el cierre del expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 376, fracción I del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos abrogado y aplicable en términos del Tercero Transitorio del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz, Núm. Ext. 400, el seis de octubre de dos mil veinte.

### Í N D I C E

Antecedentes.....	1
Considerandos.....	2
Competencia.....	2
Estudio de Fondo.....	3
Puntos Resolutivos.....	6

### ANTECEDENTES

**1.** El diez de enero de dos mil veinte, se recibió en la Dirección de Asuntos Jurídicos, una denuncia por incumplimiento a las obligaciones de Transparencia, en contra del sujeto Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz, en cuya descripción indica lo siguiente:

...  
**No aparece información**  
 ...

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
15_LIII_La información desclasificada	LTAIPVIL15LIII		Todos los periodos

2. Por acuerdo del dieciséis de enero de dos mil veinte, el Comisionado Presidente tuvo por presentada la denuncia y ordenó remitirla a la ponencia III.

3. En la misma fecha, se admitió la denuncia y se requirió al sujeto obligado dentro del término de tres días hábiles rindiera informe justificado.

4. Mediante acuerdo de fecha siete de septiembre de dos mil veinte, se tuvo al sujeto obligado rindiendo informe justificado.

5. El veintidós de septiembre de dos mil veinte, se realizó por parte de la Dirección de Asuntos Jurídicos, la diligencia de verificación virtual al portal de transparencia y Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia del sujeto obligado.

Seguido el procedimiento en todas sus etapas, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERA. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver las Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentadas en contra de los sujetos obligados por la falta de publicación de las obligaciones de transparencia.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo, y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, párrafos séptimo, octavo y noveno, 67, párrafo tercero, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 33, 34, 35, 36, 38, 40, 41, 77, y 89 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 360, 361, 362, 364, 368, 371, 372, 373, 374, 375 y 376 del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales abrogado y aplicable en términos del Tercero

Transitorio del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz, Núm. Ext. 400, el seis de octubre de dos mil veinte.

Dado que el Instituto es el encargado de de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, en términos de lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**SEGUNDO. Estudio de fondo y requisitos de procedibilidad.** El denunciante señala como sujeto obligado al Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz, argumentando: **"...No aparece la información..."**

Este cuerpo colegiado advierte que en la presente denuncia se encuentran satisfechos los requisitos formales y sustanciales previstos en el artículo 35 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en la misma se señala:

**I.** Nombre del sujeto" obligado denunciado; **II.** Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado; y **III.** La presentación de la denuncia a través de un medio electrónico.

**Planteamiento del caso.** Este órgano garante debe emitir una resolución debidamente fundada y motivada en la que invariablemente se pronuncie sobre el cumplimiento o no de la publicación de la información de obligaciones de transparencia del sujeto obligado denunciado.

En el caso, se señaló el incumplimiento de una obligación de transparencia contenida en el artículo 15, fracción LIII, de la Ley 875 de Transparencia, que corresponde a la temática de la información desclasificada.

De las constancias que integran las actuaciones del presente expediente de denuncia, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, fue diligente en su actuación, pues atendió el requerimiento de rendir el informe justificado solicitado por este Órgano Garante, informe en el que medular refirió lo siguiente:

*"...El particular describe en su denuncia que no aparece la información en todos los periodos de la fracción LIII relativa a la información desclasificada...el organismo fue creado a partir del año 2018...nota aclaratoria de que durante el periodo señalado*

*no se ha generado información, es decir, a esta fecha el comité de transparencia no ha autorizado acuerdos que tengan por finalidad la desclasificación..."*

Acorde a lo establecido por el Capítulo II, Lineamiento V, Fracción I de los Lineamientos Generales para la Publicación de la Información establecida en la Ley número 875 de la materia, es obligación del sujeto obligado, poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de internet y a través de la Plataforma Nacional, la información derivada de las obligaciones de transparencia, tal y como lo señala el artículo 60 de la Ley General de Transparencia.

Del mismo modo, el lineamiento 6º de los Lineamientos Generales citados, establece que la información que difundan y actualicen los sujetos obligados en su sección de Internet "Transparencia", así como en la Plataforma Nacional, deberá cumplir con los atributos de calidad de la información y accesibilidad en los términos de las fracciones I y II, del lineamiento antes referido.

En ese tenor, de la diligencia de verificación realizada por la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, tanto al Portal de Transparencia del sujeto obligado como en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPO), se advierte que la denuncia es **infundada**.

La fracción objeto de la presente diligencia, conforme con los criterios de aplicabilidad contenidos en los lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, como se esquematiza en la tabla siguiente:

Artículo	Fracción o inciso	Lineamiento aplicable	Periodo de actualización y Tiempo de conservación
Artículo 15	LIII. La información desclasificada, la cual deberá permanecer dos años posteriores a partir de que perdió su clasificación;	Lineamientos Generales para la publicación de las obligaciones de establecidas en la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.	<b>Actualización:</b> Semestral  <b>Conservación:</b> Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio de cinco años

En ese orden de ideas, el periodo de actualización de la información objeto de estudio es **semestral**, debiéndose conservar en los sitios de Internet la información correspondiente al **ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio de cinco años**, por tanto, tomando como base la fecha de presentación de la denuncia, pero sobre todo, tomando en cuenta lo denunciado, el sujeto obligado debía mantener publicada en las plataformas digitales, la información correspondiente a los ejercicios dos mil dieciocho, dos mil diecinueve y dos mil veinte; siendo estos periodo sobre los cuales versó la verificación virtual, en virtud de que la creación del sujeto obligado se realizó en dos mil dieciocho, razón por la cual se le excluye de la obligación de publicar información alguno respecto de años anteriores que le señala el lineamiento correspondiente.

Es oportuno mencionar, que el catorce de agosto de dos mil diecinueve, el Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mediante acta ACT/ODG/SE-20/14/08/2019, aprobó que a partir del tercer trimestre del año en curso; para la publicación de obligaciones de transparencia, se considera válido que los sujetos obligados en su portal de internet institucional, incorporen un hipervínculo que remita al Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional, donde deberá encontrarse publicada la información que les resulten aplicables. Aunado a ello, dicha acta quedó sin efecto al pronunciarse el acuerdo ODG/SE-45/26/06/2020 por el Pleno del Instituto. Sin embargo, tomando en cuenta el momento de presentación de la denuncia, el primer acuerdo se encontraba vigente.

La información publicada en su portal institucional de internet debe permanecer publicada el tiempo que al efecto señalen para cada obligación aplicable, tanto los "Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia" así como los "Lineamientos Generales para la Publicación de la Información establecida en la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado." según corresponda.

Lo correspondiente es aclarar en la presente resolución si efectivamente como lo señala la parte denunciante, el sujeto obligado incumple con la publicación de los indicadores de resultados que alude o si por el contrario como se advierte en el informe rendido, el ente obligado cumple con la obligación de transparencia correspondiente.

Precisado lo anterior, se tiene que la información publicada por el sujeto obligado, no presenta inconsistencias como se esquematizan a continuación:

Portal de transparencia	Sistema de Portales de Transparencia de los sujetos obligados (SIPO)
2018-2019-2020	2018-2019-2020
El sujeto obligado si bien publica información relativa a los ejercicios dos mil dieciocho, dos mil diecinueve y lo relativo a dos mil veinte, la cual se hizo en forma trimestral, sin que ello represente una inconsistencia, mas cierto es que en el criterio adjetivo nota aclara que durante dichos periodos no hubo proceso de desclasificación; por ende cumple con los Lineamientos Generales para la publicación de las obligaciones de establecidas en la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, quedando exento de publicar los años que anteceden, toda vez que la creación del ente público fue en dos mil dieciocho.	El sujeto obligado publica información denunciada en forma trimestral aclarando el ente público que durante ese lapso no llevo a cabo proceso de desclasificación de información por su comité de transparencia como se señala en el criterio adjetivo nota., esto, al igual que en su portal.

En tal virtud, no existe incumplimiento como lo señaló el denunciante, toda vez que el sujeto obligado justifica oportunamente la ausencia de publicación información correspondiente a los ejercicios que le competen, ello conforme con los lineamientos aplicables, en consecuencia, lo que corresponde, es declarar infundada la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia.

**TERCERO. Efectos del fallo.** Al resultar **infundada** la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, por lo que se **ordena** el cierre del expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 fracción XVII de la Ley 875 de la materia y numeral 376, fracción I del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, se:

### RESUELVE

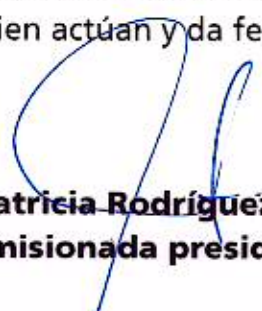
**PRIMERO.** Es **infundada** la denuncia y se **ordena** el cierre del expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 376, fracción I del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por las razones expresadas en el presente fallo.

**SEGUNDO.** Se **hace del conocimiento** al denunciante y al sujeto obligado que la diligencia de verificación realizada por la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto mencionada en el presente fallo, puede consultarse en el vínculo electrónico: <https://1drv.ms/w/s!AkVRAaBIsP6WgUIppLZY6M13cq9y?e=GsmAeP>

**TERCERO.** Se informa al denunciante que, en términos del artículo 41 de la Ley 875 de Transparencia, podrá impugnar la resolución a través del juicio de amparo que corresponda, en los términos de la legislación aplicable.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la Secretaria de Acuerdos con quien actúan y da fe.



**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
**Comisionada presidenta**



**María Magda Zayas Muñoz**  
**Comisionada**



**José Alfredo Corona Lizarraga**  
**Comisionado**



**Elizabeth Rojas Castellanos**  
**Secretaria de acuerdos**